



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 168-2019-GRLL-GOB/PECH

Trujillo,

04 DIC. 2019

VISTO: el Oficio N° 006-2019-GRLL-GOB/PECH-CS-SIE-0003-2019-GASOHOL 90, de fecha 02.12.2019, del Presidente del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 131-2019-GRLL-GOB/PECH, relacionado con la aprobación de las Bases Administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada Derivada N° 0003-2019-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria: "SUMINISTRO DE GASOHOL 90 PLUS PARA LA SEDE CAMPAMENTO SAN JOSÉ";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 131-2019-GRLL-GOB/PECH, de fecha 23.09.2019, se aprobó el Expediente Administrativo de Contratación para el suministro de Gasohol 90 Plus para la sede Campamento San José bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica; designándose a los miembros del Comité de Selección que tendría a su cargo dicho procedimiento;

Que, mediante Oficio N° 004-2019-GRLL-GOB/PECH-CS-SIE-0003-2019-GASOHOL 90, de fecha 18.11.2019, el Presidente del Comité de Selección se dirige a la Gerencia informando la declaración de desierto debido a la presentación de un (01) solo postor, regulando la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD la necesidad de contar como mínimo con dos (02) propuestas válidas; y teniendo en cuenta que dicho procedimiento se ha declarado desierto en dos oportunidades recomienda que de conformidad con lo previsto en el numeral 64.5, del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se efectúe una nueva convocatoria a través de una adjudicación simplificada;

Que, mediante Informe Legal N° 153-2019-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 27.11.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el requerimiento formulado y recomienda que el Comité de Selección evalúe conjuntamente con el Órgano Encargado de las Contrataciones qué condiciones del procedimiento de selección no resultan adecuadas a las empresas dedicadas al rubro comercial a efecto de mejorar las mismas;

Que mediante documento de Visto, la Presidencia del Comité de Selección manifiesta haber solicitado en dos oportunidades al proveedor Estación de Servicios Paso de los Andes SAC, que participó en la etapa de indagación de mercado, exponga los motivos por los cuales no se registró ni presentó propuesta no habiendo obtenido respuesta. Refiere que tanto en la primera como en la segunda convocatoria se presentó una única oferta lo que impide otorgar la buena pro toda vez que en los procedimientos de subasta inversa eléctrica se requiere tener como mínimo dos propuestas válidas en comparación a los procedimientos de adjudicación simplificada en los que resulta suficiente contar con una (01) propuesta válida;



1138002

Que, el numeral 65.4 del artículo 65º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, **salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto** determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada;

Que, del documento de Visto, queda claro que la necesidad de contar con dos propuestas validas en el caso de las subastas inversas no ha permitido la conclusión del procedimiento de selección, por lo que estando a la necesidad del servicio resulta procedente convocar el procedimiento mediante adjudicación simplificada;

Que, el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su segundo párrafo que el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; precisando en su tercer párrafo que los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna; regulando el artículo 27º del citado Reglamento, el contenido mínimo de los documentos del procedimiento de selección;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada Derivada Nº 0003-2019-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria **"SUMINISTRO DE GASOHOL 90 PLUS PARA LA SEDE CAMPAMENTO SAN JOSE"** las mismas que corren como Anexo de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- El egreso que demande la ejecución del referido proceso de selección se afectará en el presente año a la C.P. Nº 869 y para el ejercicio 2020 se priorizará en la formulación presupuestaria correspondiente.

TERCERO.- Hágase de conocimiento los extremos de la presente Resolución, del Comité de Selección, del encargado del SEACE, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
GERENTE

